

BUENOS AIRES, 20 FEB 2003

VISTO el Expediente EXP-S01:00253834/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la celebración de un "Plan y Acuerdo de Fusión" entre PFIZER INC., PILSNER ACQUISITION SUB



CORP. Y PHARMACIA CORPORATION, actos que encuadran en el artículo 6 inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la celebración de un "Plan y Acuerdo de Fusión" entre PFIZER INC., PILSNER ACQUISITION SUB CORP. Y PHARMACIA CORPORATION de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 18 de



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*



febrero del año 2003, que en DIECISIETE (17) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 19

Lic. Gustavo J. Stafforini
Secretario de la Competencia, la Desregulación y la
Defensa del Consumidor

DE
PRE

1337



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Expte. N° S01: 00253834/2002 (C 387) OB-CC/EM
DICTAMEN CONCENT. N° 337
BUENOS AIRES, 18 FEB 2003

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:00253834/2002 del registro del Ministerio de la Producción, caratulado "PFIZER S.R.L. Y PHARMACIA ARGENTINA S.A. s/NOTIFICACION ART. 8° DE LA LEY N° 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I. A. La operación.

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la celebración de un "Plan y Acuerdo de Fusión" (Agreement and Plan of Merger) entre PFIZER INC., PILSNER ACQUISITION SUB CORP. y PHARMACIA CORPORATION que tuvo lugar el día 13 de julio de 2002. Conforme a dicho acuerdo PILSNER ACQUISITION SUB CORP., una subsidiaria de PFIZER INC. constituida a los efectos de esta transacción, se fusionó con PHARMACIA CORPORATION. Como resultado de dicho acuerdo PHARMACIA CORPORATION, como empresa sobreviviente, se convertirá en una subsidiaria de PFIZER INC.

I. B. La actividad de las partes.

2. PFIZER INC., controlante final del Grupo PFIZER, es una sociedad constituida en los Estados Unidos de América. Dicha empresa controla en la República Argentina a PFIZER S.R.L. y ADAMS S.A.

3. PFIZER S.R.L. es una sociedad constituida en la República Argentina que se dedica exclusivamente a la importación y distribución de productos farmacéuticos y agroveterinarios en sus distintas formas farmacéuticas: cápsulas, tabletas, comprimidos y suspensiones orales e inyectables en diferentes concentraciones. Los productos importados por PFIZER S.R.L. son distribuidos en el mercado local

16
Sue



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

(droguerías y farmacias) por medio de la distribuidora Disprofarma, quien vende por cuenta y orden de PFIZER S.R.L.

4. ADAMS S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina dedicada a la importación y comercialización de golosinas principalmente en dos (2) segmentos: caramelos duros en paquete y gomas de mascar, desarrollando toda su actividad en el mercado doméstico.

5. PHARMACIA CORPORATION es una sociedad constituida en los Estados Unidos de América que controla en la República Argentina a PHARMACIA ARGENTINA S.A., PHARMACIA AB SUCURSAL ARGENTINA y SEARLE ARGENTINA S.R.L.

6. PHARMACIA ARGENTINA S.A. y SEARLE ARGENTINA S.R.L. son sociedades constituidas bajo las leyes de la República Argentina que se dedican a la elaboración y comercialización de productos farmacéuticos.

7. PHARMACIA AB SUCURSAL ARGENTINA es una sociedad constituida en la República Argentina dedicada a la realización de ensayos clínicos en el marco de la investigación científica para el desarrollo y lanzamiento de nuevos productos al mercado.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

8. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional.

9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156.

10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

11. Las empresas PFIZER S.R.L. y PHARMACIA ARGENTINA S.A. efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional el día 17 de octubre de 2002 acompañando los Formularios F1 y F2.
12. Habiendo analizado la información presentada, el día 22 de octubre de 2002 (fs. 734) se solicitó a las partes que informaran en el plazo de cinco (5) días el volumen de negocios total de las empresas afectadas, debido a que con las constancias obrantes en la presentación no se alcanzaba el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156
13. Con fecha 23 y 25 de octubre de 2002, PFIZER S.R.L. y PHARMACIA ARGENTINA S.A., respectivamente, suministraron información relevante que había sido omitida en la presentación inicial. En sus presentaciones aportaron el volumen de ventas netas de ADAMS S.A. correspondiente al ejercicio económico del año 2001, y con dicha información se alcanzó el umbral establecido en el artículo 8 de la Ley N° 25.156. Debido a ello, el día 25 de octubre de 2002 comenzó a correr el plazo establecido en el artículo 13 de la norma mencionada.
14. Habiendo analizado la información suministrada por las notificantes, esta Comisión Nacional entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en los Formularios F1 y F2, por lo que se procedió a notificar las observaciones a las partes el día 30 de octubre de 2002.
15. Con fecha 12 de noviembre de 2002, las empresas presentaron parcialmente la información requerida, la que completaron con la presentación realizada el 18 de noviembre de 2002, fecha en que se reanudó el computo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
16. El día 10 de diciembre de 2002 esta Comisión Nacional procedió a solicitar a las partes el Formularios F3, notificándoselo a PHARMACIA ARGENTINA S.A. y PFIZER S.R.L. en la misma fecha.
17. El día 23 de diciembre de 2002 las notificantes presentaron el Formulario F3 que fue observado en la misma fecha por esta Comisión Nacional por considerarlo



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

incompleto. La notificación de las observaciones se efectuó con fecha 23 y 26 de diciembre a PFIZER S.R.L. y PHARMACIA ARGENTINA S.A. respectivamente.

18. El día 10 de enero de 2003 las partes presentaron la información solicitada, reanudándose el plazo de 45 días dispuesto por el artículo 13° de la Ley N° 25.156.

19. En virtud de que hasta el día 30 de enero de 2003, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) no había remitido el informe técnico solicitado a fs. 1384 y tampoco había sido aportada la información requerida a las partes (fs. 1458), esta Comisión Nacional ordenó la suspensión del plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 por el término de treinta (30) días, en uso de las facultades emergentes del artículo 24, inciso I) de dicho ordenamiento legal (fs. 1460/1462).

20. Con fecha 30 de enero de 2003 la empresa PFIZER S.R.L. cumplió satisfactoriamente con el requerimiento de información efectuado (fs. 1464).

21. Con fecha 7 de febrero de 2003 el INAME remitió el informe requerido a fs. 1384.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.A. Naturaleza de la operación

22. Como consecuencia de la operación notificada se verifican relaciones horizontales entre las firmas PFIZER S.R.L. (en adelante PFIZER) por un lado y PHARMACIA ARGENTINA S.A. y SEARLE ARGENTINA S.R.L. (en adelante PHARMACIA) por el otro, dado que ambas participan en el mercado de productos farmacéuticos.

IV.B. El mercado de productos farmacéuticos

Le f. 2002



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

23. El mercado de productos farmacéuticos en Argentina facturó en el año 2001¹ un total de \$3.329 millones² incluyendo únicamente el segmento ético (venta bajo receta).

24. Los principales diez (10) laboratorios, según el monto de su facturación en el año 2001, son: ROEMMERS (8,46%), ROCHE (5,03%), BAGÓ (4,82%), NOVARTIS³ (4,82%), PHARMACIA (3,62%), IVAX ARGENTINA (3,41%), GADOR (3,48%), GLAXOSMITHKLINE (3,18%), AVENTIS PHARMA (3,17%).

25. Debido a las distintas aplicaciones terapéuticas de cada medicamento, los laboratorios compiten en segmentos acotados denominados bandas terapéuticas. Estas bandas suelen identificarse mediante la clasificación ATC (Anatomical Therapeutic Chemical Classification). La misma consta de cuatro niveles de agregación a través de los cuales se va restringiendo la cantidad de medicamentos en competencia. En un principio se clasifican según el órgano o sistema sobre el cual el medicamento hace su efecto; posteriormente, se dividen según el efecto terapéutico que el producto tiene sobre dicha parte anatómica (órgano o sistema); en tercer lugar, se tiene en cuenta para la clasificación su acción farmacológica (las propiedades del fármaco en cuanto a su mecanismo de acción), y finalmente, a un nivel de desagregación mayor, se toman en consideración las características químicas del producto. El nivel utilizado en el presente dictamen para el análisis de los efectos económicos de la operación es el tercero, es decir, la acción farmacológica del medicamento. La razón por la cual no se realiza el análisis en un segmento más restringido radica en que medicamentos con distintos principios activos o características químicas pueden lograr el mismo efecto terapéutico. Por lo tanto, salvo en aquellos casos donde las características de la banda terapéutica y de los medicamentos que la integran hagan necesario un cambio en el nivel de agregación, el análisis económico de los efectos de la operación se basará en mercados definidos a un tercer nivel de la clasificación ATP, los cuales constituirán los mercados relevantes de los productos.

¹ Información aportada por las notificantes en base a relevamientos periódicos realizados por el IMS Health.

² Los datos de facturación corresponden, siguiendo la metodología utilizada por IMS Health, a los valores de compra de farmacia o salida de droguería, excluido el IVA, y no de venta al público.

³ Incluye la facturación de la marca Labinca.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV.C. El mercado geográfico relevante

26. A los fines del análisis de la presente operación, el mercado geográfico relevante está constituido por todo el territorio nacional dado que las empresas involucradas comercializan medicamentos a lo largo del mismo.

IV.D. Mercados relevantes de los productos

27. PFIZER y PHARMACIA tienen presencia en siete (7) bandas terapéuticas definidas sobre la base de las relaciones de sustitución en el uso terapéutico entre sus productos (tercer nivel de la clasificación ATP). Los productos comercializados por las empresas involucradas constituyen los mercados relevantes a los fines del análisis de la presente operación.

CUADRO N° 1 :Productos Pfizer y Pharmacia. Año 2001.

Banda	Pfizer	Pharmacia
A10B Antidiabéticos Orales	Diabinese	Minodiab
G04B2 Productos para Enfermedades Prostáticas	Cardura	Anatine
G04B3 Productos para la Disfunción Eréctil	Sildenafil	Caverject
J01F Antibióticos Macrólidos y Similares	Zitromax	Dalacin C
M01A Antiinflamatorios no Esteroides	Feldene	Anuar Ibupirac Celebrex Ibupiretas Naprontag Joint Desinflam Debelex
N05A Antisicóticos	Zeldox	Sequinan
N06A Antidepresivos	Zoloft	Luvox Prolift Deprefax Ateben

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.


6/1/01



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

28. Por otra parte, previamente a la fusión entre Warner - Lambert Company y PFIZER INC.⁴, las empresas Warner - Lambert Company y Parke, Davis & Company suscribieron un contrato con la firma G&M S.A., mediante el cual se otorgó a esta última una licencia de carácter exclusivo que comprende las facultades de elaborar, empaquetar y comercializar en el territorio de la República Argentina los productos farmacéuticos de la marca Parke Davis a cambio de una regalía equivalente al 7% (siete por ciento) de las ventas netas de los productos licenciados.
29. Al momento de notificarse la operación ante esta Comisión Nacional, estaba prevista la terminación de este acuerdo a partir del día 17 de marzo de 2004. Sin embargo, según información presentada por las notificantes, las partes suscribieron una modificación y extensión del plazo de la licencia. Con respecto a este acuerdo, sólo cuatro de los productos incluidos en la licencia serán comercializados por PFIZER a partir de febrero de 2003, a saber: Neurotin, Lopid, Accurretic y Accupril.
30. Independientemente de que los productos de Parke Davis sean comercializados por una tercera firma desvinculada del Grupo PFIZER los mismos se considerarán como productos involucrados a los fines del presente análisis en tanto presenten posibilidades de sustitución con los productos de PHARMACIA. Esto es así ya que existe la posibilidad de que cumplido el plazo de la licencia los mismos pasen a integrar la cartera de productos comercializados por PFIZER.
31. Los productos Parke Davis compiten con los productos de PHARMACIA en seis (6) bandas terapéuticas, distintas todas ellas de las consideradas anteriormente.


⁴ Expte. N° 064-008661/00. Dictamen de la CNDC N°132 del 10/10/2000.



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CUADRO N° 2: Productos Parke Davis y Pharmacia. Año 2001.

Banda	Parke Davis	Pharmacia
N03A Antiepilépticos	Epamin Neurotin Zarontin	Carbamat Solfidin
A06A Laxantes	Agarol Supositorios de Glicerina Supositorios Glicerogel Veracolate	Trali
N02B Analgésicos no narcóticos Antipiréticos	Ponstil Ponstin	Ibupirac Dolten Klipal
N02C Antimigrañosos	Jaquedryl	Ibupirac Migra Micralgin
R05D Antitusígenos		
R06A Antihistamínicos	Benadryl	Alermizol

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

32. Asimismo, y no obstante que la misma no pueda identificarse unívocamente como banda terapéutica, se considerará también como mercado relevante el que corresponde a las especialidades medicinales con fines antihipertensivos, dado que las firmas notificantes comercializan distintos productos indicados para el tratamiento de la hipertensión arterial.

33. El siguiente cuadro resume las características de cada uno de los mercados involucrados en términos del HHI⁵, conjuntamente con su variación de concretarse la operación.

⁵ El Índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado; se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores del HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico).



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

CUADRO N° 3 : Variaciones del HHI en las bandas terapéuticas involucradas. Año 2001.

Banda		Pfizer	Parke Davis	Pharmacia	HHI antes	HHI post	Variación
A06A	Laxantes	-	19.80	0.70	816	844	28
A10B	Antidiabéticos Orales	3.45	-	1.59	1441	1452	11
G04B2	Productos para Enfermedades Prostáticas	4.9	-	1.2	1446	1459	13
G04B3	Productos para la Disfunción Eréctil	24.39	-	1.07	2292	2344	52
J01F	Antibióticos Macrólidos y Similares	11.26	-	2.19	1485	1534	49
M01A	Antiinflamatorios no Esteroides	0.24	-	18.85	852	861	9
N02B	Analgésicos no narcóticos Antipiréticos	-	5.20	27.20	1434	1710	276
N02C	Antimigrañosos	-	0.30	9.40	3640	3645	5
N03A	Antiepilépticos	-	11.71	1.22	1849	1877	28
N05A	Antisicóticos	0.71	-	2.33	1687	1690	3
N06A	Antidepresivos	14.41	-	1.68	1020	1069	49
R05D	Antitusígenos	-	4.1	17.1	1075	1217	142
R08A	Antihistamínicos	-	18.50	1.30	1033	1082	49

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

Antidiabéticos Orales (A10B)

34. Durante 2001 el mercado de antidiabéticos orales tuvo una facturación de \$54.636.368, liderando el ranking de laboratorios las firmas Roche con el 24% y Montpellier con el 21,6% del mercado. PFIZER con su producto *Diabinese* y PHARMACIA con su producto *Minodiab* tuvieron una participación de 3,5% y 1,6%, respectivamente. Con posterioridad a la operación las firmas se constituirían como el 6º laboratorio de este segmento. El HHI pasaría de 1441 a 1452, con una variación de 11 puntos equivalente al 0,76%.

Productos para Enfermedades Prostáticas (G04B2)

35. La facturación total de este mercado durante 2001 fue de \$54.084.242. El mismo está liderado por el laboratorio Finadiet (31%). PFIZER y PHARMACIA ocupan el 7º y 14º lugar del ranking, respectivamente. Como consecuencia de la concentración, PFIZER se posicionaría con el 6,1% de participación sobre el total facturado por la banda en el período observado. Con esta misma participación también se encuentran otros dos laboratorios, Temis Lostaló y Raffo. La variación del HHI resultante es, al igual que en el caso anterior, menor al 1%.

Productos para la Disfunción Eréctil (G04B3)



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36. En esta banda terapéutica el primer laboratorio en importancia, medida por el monto de facturación en el año 2001, es Microsules (34,2%) seguido por PFIZER (24,4%) y Bagó (20,4%).

37. Cabe hacer una aclaración con respecto al producto comercializado por la firma Bagó, denominado "Lumix". El mismo es importado por una firma perteneciente al Grupo PFIZER en virtud de un contrato por el cual el laboratorio Bagó se compromete a comercializar el producto bajo su propia marca y se abstiene de lanzar al mercado productos que resulten ser competidores en el mercado.

38. En este sentido el grupo PFIZER estaría controlando, directa o indirectamente, el 40,4% del sildenafil (principio activo en el que se basan las especialidades farmacéuticas de Microsules, PFIZER y Bagó así como también la mayoría de los productos que integran esta banda terapéutica) comercializado como tratamiento para disfunción eréctil.

39. Sin embargo, esta situación es previa e independiente de la operación aquí planteada. Cabe destacar que PHARMACIA ha tenido una participación menor dentro de las especialidades indicadas para la disfunción eréctil de apenas el 1,07% de lo facturado por esta banda. Por lo tanto, la operación en análisis no aumenta significativamente la concentración en el mercado.

40. Por otra parte, si se observa la estructura de este mercado y la facturación de los laboratorios que lo comprenden durante el período enero-junio de 2002 se evidencia una notable reducción de los niveles de concentración. A través del HHI, esta reducción implica una disminución de dicho índice del orden del 29%.

Antibióticos Macrólidos y Similares (J01F)

41. Esta banda está constituida por especialidades indicadas para combatir estados infecciosos generados por diversas clases de bacilos (agente que genera la infección). La elección del antibiótico para el tratamiento de los estados infecciosos depende en mayor o menor medida del tipo de agente que genera la infección, la ubicación de la misma en el organismo y las características del paciente. Los antibióticos que integran esta banda se denominan "macrólidos" a raíz de la estructura molecular que los



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

caracteriza. Es posible que estas especialidades farmacéuticas presenten algún grado de sustitución con productos integrantes de otras bandas terapéuticas.

42. De esta manera, sería posible definir un mercado relevante más amplio que incluyera, por ejemplo, a todos los antibióticos sistémicos. Ahora bien, aún en el caso de que el mercado relevante fuera definido de manera tal que incluyera las bandas terapéuticas donde las empresas involucradas participan sin superponerse, que son: Tetraciclinas y combinaciones (J01A), Cloranfenicol y combinaciones (J01B), Penicilinas de amplio espectro (J01C), Cefalosporinas (J01D), y otros antibióticos (J01X), la participación conjunta de las empresas sería del 4,6%, medida en términos de la facturación registrada por todas estas bandas.

43. Durante 2001, PFIZER tuvo una participación en la banda terapéutica definida como Macrólidos y similares del 11,26% mientras que la de PHARMACIA fue del 2,19%. El principal competidor continua siendo el laboratorio Abbot con el 32,5% de este mercado. Como resultado de esta operación el HHI pasaría de 1485 a 1535, con una variación de 49 puntos equivalente al 3% y permaneciendo en niveles relativamente bajos y poco preocupantes desde el punto de vista de la competencia en el mercado.

Antiinflamatorios no Esteroroides (M01A)

44. Este mercado tuvo durante 2001 una facturación de \$161.331.351. PHARMACIA es el primer laboratorio en importancia con el 18,85% de participación sobre la facturación. Con relación a PFIZER, la participación del mismo durante 2001 fue del 0,24%. El HHI pasaría en consecuencia de 852 a 861 puntos, siendo la variación del 1,07%.

Antisicóticos (N05A)

45. Este es un mercado moderadamente concentrado con un HHI anterior a la operación de 1687 puntos. PFIZER, con su producto *Zeldox*, tuvo una participación durante 2001 del 0,71%. Por su parte el producto de PHARMACIA, denominado *Sequinan*, arrojó una participación del 2,33%. Por lo tanto, conjuntamente las firmas



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

involucradas superarían apenas el 3% del mercado y la variación resultante del HHI será de sólo 3 puntos, equivalentes al 0,2%.

Antidepresivos (N06A)

46. Este mercado facturó durante 2001 aproximadamente \$63.720.000. Las tres primeras firmas fueron Glaxo (19,2%) con los productos *Aropax* y *Wellbutrin SR*, Gador (16,8%) con los productos *Foxetin* y *Elafax* y PFIZER (14,4%) con su producto *Zoloff*. La participación de los productos de PHARMACIA, *Luvox*, *Prolift*, *Deprefax* y *Ateben* en este mercado fue de 1,68%. Con posterioridad a la operación la participación conjunta de ambos laboratorios sería de 16,09%, permaneciendo PFIZER como el tercer laboratorio en importancia dentro de la banda, con una participación similar a la de la firma Gador. El HHI final alcanzaría un nivel de 1069 puntos, con una variación de 49.

Antiepilépticos (N03A)

47. En la categoría de "Antiepilépticos" participan especialidades medicinales comercializadas por Parke Davis y PHARMACIA. Durante 2001, las firmas tuvieron una participación del 11,7% y del 1,22%, respectivamente. De esta manera, la participación conjunta de estos laboratorios ascendería a aproximadamente el 13% y la variación del HHI resultante de la operación sería del 1,55%. Cabe destacar que los dos primeros puestos los ocupan los laboratorios Roche y Novartis, los que tuvieron una participación del 30,7% y del 24,9%, respectivamente, de este mercado.

Laxantes (A06A)

48. Este mercado está liderado por Parke Davis, quien con el producto *Agarol* contó en el período 2001 con el 19,8% de participación. Con respecto a PHARMACIA, la participación fue de apenas el 0,7%. El HHI pasaría de 816 a 844 puntos, de manera que la reducida participación de PHARMACIA, así como el bajo nivel del índice de concentración antes y después de la operación permiten inferir que ésta no tendría efectos anticompetitivos en el mercado de laxantes.

Antimigrañosos (N02C)



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

49. El mercado de especialidades indicadas para combatir los estados migrañosos facturó durante el año 2001 aproximadamente \$24.720.000. PHARMACIA compite con el producto *Ibupirac Migra*, mientras que Parke Davis lo hace con el producto *Jaquedryl*. Las participaciones de estos laboratorios durante 2001 fueron del 9,4% y 0,3%, respectivamente. El primer laboratorio en importancia dentro de los antimigrañosos fue Montpellier, quien comercializa el producto *Migral*. Su participación durante 2001 fue del 56,8%. La variación del HHI resultante de la operación sería de apenas 5 puntos.

Antihistamínicos (R06A)

50. Los principios activos en los que se basan las especialidades que constituyen esta banda suelen a la vez ser componentes de especialidades indicadas como descongestivos, mucolíticos, antitusivos y expectorantes. En virtud que tanto Parke Davis como PHARMACIA comercializan medicamentos clasificados como Antitusígenos, una alternativa sería agregar las bandas terapéuticas mencionadas y analizar las consecuencias de la operación según las participaciones de las firmas en la comercialización de tales principios activos. Sin embargo, si de la evaluación de los efectos de la operación en los mercados de Antihistamínicos y Antitusígenos tomados por separado no surgen posibles perjuicios para la competencia, tampoco surgirá perjuicio alguno de considerarse una definición más amplia de mercado relevante puesto que las partes no participan en las restantes tres (3) categorías. Por lo tanto, la banda de los Antihistamínicos y la de los Antitusígenos serán analizadas separadamente.

51. El mercado de Antihistamínicos tuvo una facturación durante el año 2001 de aproximadamente \$29.275.000. Los principales competidores de este mercado son los laboratorios Kirby y Parke Davis, los que alcanzan participaciones similares de 18,6% y 18,5%, respectivamente. Por su parte, la participación de PHARMACIA fue del 1,3%. Como consecuencia de la presente operación el HHI pasaría de un nivel de 1033 puntos a otro de 1082, con una variación de 49 puntos, equivalente al 4,7%.

Antitusígenos (R05D)



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

52. La facturación de este mercado durante 2001 fue aproximadamente de \$19,5 millones. Las ventas de PHARMACIA la ubican como el principal competidor del mercado con una participación de 17,1%, seguida por los laboratorios Temis Lostaló y Abbot con el 15,4% y 14,7%, respectivamente. Por su parte, la participación de Parke Davis en el mismo período fue del 4,1%. En consecuencia, el HHI registrará un aumento de 142 puntos pasando de un nivel de 1075 a otro de 1217. Independientemente de la variación del HHI, la operación no presentaría inconvenientes dado que PHARMACIA encuentra competencia efectiva por parte de los otros dos laboratorios mencionados. En efecto, los datos presentados para el período enero a junio de 2002 muestran que del total facturado por la banda, el 17,1% correspondió a ventas de Temis Lostaló, el 16% a Abbot y el 15,6% a PHARMACIA.

Analgésicos no Narcóticos Antipiréticos (N02B)

53. Tanto PHARMACIA como Parke Davis comercializan productos en la banda terapéutica denominada Analgésicos no Narcóticos Antipiréticos. La participación en la facturación del año 2001 de los productos involucrados fue del 27,2% y 5,2%, respectivamente, de manera tal que conjuntamente alcanzan el 32,4%. Esta banda terapéutica está integrada por antipiréticos y analgésicos constituidos principalmente por drogas pertenecientes a la familia de Antiinflamatorios no Esteroides (AINEs). Sin embargo, también conforman este segmento otro tipo de medicamentos del grupo de los opioides que solos o combinados con algún AINE encuentran limitada la sustitución con los del primer grupo. Los dos (2) productos comercializados con la marca Parke Davis pertenecen ambos al grupo de los AINEs mientras que de los productos comercializados con la marca PHARMACIA dos (2) pertenecen a dicho grupo y el tercero es un AINE asociado con un analgésico opiáceo como es la codeína. Si se excluyen los medicamentos pertenecientes al segundo grupo mencionado (el de los opioides), los productos de PHARMACIA involucrados en la banda de los Analgésicos no Narcóticos Antipiréticos restringida a los AINEs son el Ibupirac⁶ (ibuprofeno) y

⁶ Distintas presentaciones del Ibupirac.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dolten[□] (ketorolac) y los productos de Parke Davis involucrados son el Ponstil (ácido mefenámico) y Ponstin (ibuprofeno).

54. De esta forma, la participación de PHARMACIA sería del 33% mientras que la marca Parke Davis alcanzaría el 6,3%, de manera tal que conjuntamente sumarían el 39,3% de la facturación de la banda terapéutica restringida a los AINEs. En este escenario el HHI pasaría de 1958 a 2373 puntos.

55. Dado que el nivel y la variación de HHI alcanzados como resultado de la operación entre PFIZER y PHARMACIA son relativamente altos es conveniente analizar con mayor detenimiento las consecuencias de la operación en este mercado.

56. Todas las drogas que integran el grupo de los AINEs son agentes de estructura química diferente que tienen como efecto primario inhibir la síntesis de prostaglandinas, las que son las responsables de la producción de dolor, fiebre e inflamación. Por esta razón dichas drogas comparten tres (3) propiedades básicas: son antiinflamatorias, analgésicas y antipiréticas y tienen a su vez efectos indeseables comunes relacionados con enfermedades gástricas.

57. Los medicamentos basados en principios activos pertenecientes al grupo de los AINEs se encuentran en distintas bandas terapéuticas una de las cuales es la de los Analgésicos no Narcóticos Antipiréticos. El resto de las especialidades se encuentran presentes principalmente en las bandas A03D, G02X, M01A, M02A, M03B, N02C y R05A. Algunas de éstas ya fueron analizadas con anterioridad.

58. Dado que los AINEs tienen los mismos efectos primarios y secundarios, la sustitución entre ellos es posible en cierta medida. De todas maneras, el criterio médico, las particularidades del paciente y su sintomatología determinarán en cada caso individualmente la droga a utilizar.

59. A nivel del principio activo la superposición se da entre PHARMACIA y Parke Davis con respecto al ibuprofeno. El ibuprofeno es un derivado del ácido propionico que posee efectos analgésicos similares a los de la aspirina aunque sus efectos

[□] Distintas presentaciones del Dolten.



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

antiinflamatorios y antipiréticos son inferiores. Se lo utiliza en el manejo de la artritis reumatoidea, osteoartritis, dismenorrea primaria y síndromes dolorosos moderados.

60. Considerando exclusivamente esta droga, existen alrededor de cuarenta laboratorios que comercializan en total cerca de sesenta especialidades medicinales a partir del ibuprofeno o alguna combinación del mismo. En el período enero-junio de 2002 estos medicamentos facturaron en conjunto \$30,2 millones. La participación de PHARMACIA en este total fue del 69%, mientras que la de Parke Davis fue del 0,87%.

61. Por lo tanto, considerando únicamente el segmento de medicamentos en base a ibuprofeno se observa que la participación de la marca Parke Davis es reducida y que PHARMACIA, por el contrario, cuenta con una parte significativa del mismo. Sin embargo, dicha participación es previa e independiente de la presente operación por lo que la eventual incorporación de los productos Parke Davis a la cartera de medicamentos de PHARMACIA no conllevaría un cambio sustancial a la situación preexistente.

IV.E: Efectos de la concentración sobre el mercado

62. De lo expuesto se observa que la operación que se notifica tendrá un impacto poco significativo en la concentración de mercado de los productos farmacéuticos considerados dado que: o bien la participación conjunta de las empresas involucradas en la operación es menor; o bien, en los casos que la participación conjunta alcanza niveles relativamente importantes, se verifica que el posicionamiento de las firmas notificantes es previo a la operación bajo análisis y que existen en tales mercados otros participantes capaces de ejercer una competencia efectiva.

63. Por otra parte, en lo que hace a la relación entre los productos de Parke Davis y PHARMACIA, cabe recordar que la mayoría de los productos de la primer marca son distribuidos y comercializados en el país por una empresa desvinculada de PFIZER (GyM S.A.), lo que permitiría afirmar que las participaciones conjuntas en estos mercados se encontrarían sobrestimadas. Estos productos fueron considerados como involucrados ante la potencialidad de que los mismos pasasen en algún momento a

GM



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

integrar la cartera de productos de PFIZER y con el objeto de despejar todas las dudas en relación a esta operación.

64. Por lo tanto, en virtud de los datos expuestos y las consideraciones realizadas no se advierte que la presente operación pueda restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

65. En los instrumentos acompañados por las partes no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

65. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

66. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR autorizar la operación notificada, consistente en la celebración de un "Plan y Acuerdo de Fusión" entre PFIZER INC., PILSNER ACQUISITION SUB CORP. y PHARMACIA CORPORATION de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Signature]
DAVID BROSMAN
VOCAL

[Signature]
ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Signature]
Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

NOTA DE SECRETARIA
EL SR. E. MONTANAT NO EMITE OPINIÓN POR EN CONTRA.
SE EN USO DE LICENCIA. CONSE.
[Signature]
MARTA A. LOPEZ